S.M.LASPIUR
TODOS JUNTOS PODEMOS

ORDENANZA Nº 1336.-

Art.1º.- ADHIÉRESE la Municipalidad de la localidad de Saturnino María Laspiur, a las disposiciones establecidas en la **Ley Provincial Nº 9811,** y sus normas complementarias, en virtud de la cual se crea el **"RÉGIMEN DE ESCRITURACIÓN GRATUITA DE VIVIENDAS SOCIALES",** cuyo texto completo se incorpora como **ANEXO I,** formando parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 2º.-ADHIÉRESE la Municipalidad de la localidad de Saturnino Maria Laspiur a las disposiciones establecidas en el **Decreto Provincial Nº 495/2009** por el cual se crea el **"PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES",** cuyo texto se incorpora como **ANEXO II,** formando parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 3º.-ADHIÉRESE la Municipalidad de la localidad de Saturnino Maria Laspiur a las disposiciones establecidas en el **Decreto Provincial Nº 465/2010** de **"CANCELACIÓN DE DEUDAS DE LOTES SOCIALES",** cuyo texto se incorpora como **ANEXO III,** formando parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 4º.-FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir todos los instrumentos legales que fueren menester, a los efectos del estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 5º.-REGISTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese y Archívese. -

Saturnino María Laspiur, Agosto 10 de 2022.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE PROVINCIA DE CORDOBA 5043 - S. M. LASPIUR

NORMA B. PININGUER
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD S. M. LASPIUR

PROMULGADA POR DECRETO Nº 38/2022 DE FECHA AGOSTO 19 DE 2022.-

MUNICIPALIDAD de S. M. LASPIUR

FERNANDO R. COASTOFO
Intendente Municipal
Municipalidad de S. M. Laspiur

Escritura Traslativa de Dominio y posterior inscripción en el Registro General de la Provincia. Ello importa resolver previamente diferentes inconvenientes dominiales, catastrales y de urbanización.

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba frente a esa necesidad social dispuso emprender un trabajo sistemático, sobre todo el espectro de viviendas que exhiben dichos inconvenientes, para que sus efectivos titulares puedan contar con la escritura de su vivienda, con base en una labor conjunta e integral.

Que para alcanzar ese objetivo se propone un programa especial destinado a lograr la regularización de títulos en materia de viviendas sociales, denominación ésta que corresponde a una tipología de casa habitación (vivienda económica) realizada generalmente por instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales u organizaciones de esfuerzo propio o comunitario, de utilidad familiar y destinada a resolver marginalidad habitacional de grupos vulnerables.

Que resulta necesario asignarle al Ministerio de Desarrollo Social el carácter de autoridad de aplicación del Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales tanto en la implementación como en su ejecución.

Que en consecuencia el Ministerio de Desarrollo Social entre otras acciones deberá propiciar la expropiación de los inmuebles que fueren menester, gestionar acuerdos extrajudiciales o judiciales en idéntico sentido, diligenciar ante las autoridades estatales de todo tipo las aprobaciones de loteos, mensuras, subdivisiones, encomendar la realización gratuita u onerosa de planos, tramitar la confección de las escrituras de cada unidad de vivienda a su efectivo titular, formalizar acuerdos con los colegios profesionales a fin de que los servicios profesionales que se requieran para lograr las metas que se pretenden, sean prestados en condiciones favorables y accesibles para los beneficiarios del Programa o en su caso para el propio Estado, y efectuar todas aquellas tareas que se requieran para el acabado cumplimiento de los objetivos y metas que impulsan la creación del Programa.

Que para el cumplimiento de los objetivos planteados, resulta necesario la asignación de fondos suficientes para llevar adelante las acciones tendientes a que el Programa se ejecute de manera sustentable.

Que tratándose de una iniciativa de carácter social, destinada primordialmente a aquellas personas o familias que se encuentran en una situación económico - social vulnerable, sin perjuicio de la posibilidad de que la totalidad del gasto que insuma la regularización dominial sea afrontado por el propio Estado, se prevé en los casos que sea conveniente y viable, que

los beneficiarios dentro de sus posibilidades económico-financieras, se comprometan a pagar o a reintegrar los gastos mencionados de manera total o parcial, en plazos y montos adecuados a su capacidad de pago, todo lo cual será evaluado y verificado por la autoridad de aplicación.

Que la problemática que se plantea en materia de viviendas sociales, abarca no sólo a inmuebles pertenecientes a planes, loteos y/o programas entregados o adjudicados por el Estado en sus diferentes estamentos Nacional, Provincial o Municipal, sino también a aquellos del ámbito privado, que cumplen una importante función social, como son entre otras: las cooperativas de viviendas, mutuales, asociaciones civiles, entidades sin fines de lucro, organizaciones no gubernamentales, etc.

Que por lo referido en el párrafo anterior, resulta necesario ampliar las funciones que otorga el artículo 3° del Decreto N° 319/09 a la Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales, incorporando en la obtención del título de dominio de viviendas sociales a aquellas originadas desde el ámbito privado en un marco de promoción social.

Que la presente iniciativa se enmarca en el mandato establecido por el artículo 58 de la Constitución Provincial, que garantiza el derecho de acceso a la vivienda digna.

Por ello, las normas citadas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES

CREACIÓN

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE en el ámbito de la Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, el "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES".

OBJETIVOS

ARTÍCULO 2°.- El "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES" tiene como objetivo la programación, planificación, coordinación y ejecución de todas aquellas acciones necesarias y previas al otorgamiento de las escrituras traslativas de

LEGISLACIÓN PROVINCIAL

DECRETO

Número:

495-09

Año:

2009

DECRETO N° 495/09

CREACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES

GENERALIDADES:

FECHA DE EMISIÓN: 14.04.09

PUBLICACIÓN: B.O. 19.05.09

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 10

CANTIDAD DE ANEXOS: -

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

OBSERVACIÓN: POR ART. 3 DECRETO Nº 465/10 (B.O. 21.05.10) SE OTORGA UN PLAN DE FACILIDADES DE PAGO CON "DoCOF SOCIAL".

OBSERVACIÓN: POR RES. GENERAL Nº 1794/11 DEL DIRECTOR GENERAL DE LA DGR (B.O. 06.09.11) SE RESUELVE APROBAR EL DISEÑO DEL FORMULARIO F-436 "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES".

Córdoba, 14 de Abril de 2009

VISTO: La compleja y variada problemática de carácter dominial, catastral y de urbanización que presentan un gran número de viviendas sociales existentes en la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que se propicia con este Decreto formalizar el Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social.

Que con la creación de la Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales mediante Decreto 319/2009, se ha fijado como meta remediar la situación dominial en la que se encuentran numerosas viviendas en la Provincia, a través de un proceso complejo que concluirá con el otorgamiento de la

dominio, a la suscripción de éstas y su posterior inscripción en el Registro General de la Propiedad, de aquellos inmuebles pertenecientes a emprendimientos, loteos, planes y/o programas entregados y/o adjudicados por el Estado en sus distintos estamentos Nacional, Provincial o Municipal, u originados desde el ámbito privado con más de diez (10) años de antigüedad en un marco de promoción social.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3°.- DESÍGNASE al Ministerio de Desarrollo Social como Autoridad de Aplicación del Programa creado por el presente Decreto.

ACCIONES

ARTÍCULO 4°.- FACÚLTASE al Ministerio de Desarrollo Social en el marco del "Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales" a:

a) Propiciar el dictado de las normas necesarias para la expropiación de los inmuebles que requiera la implementación y ejecución del Programa.

b) Gestionar la suscripción por las autoridades competentes, de acuerdos extrajudiciales o judiciales que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

c) Diligenciar ante las autoridades municipales o comunales en su caso, las aprobaciones de loteos, mensuras y/o subdivisiones.

d) Encomendar a través de los profesionales pertinentes, la realización en forma gratuita u onerosa de planos y demás tareas técnicas específicas.

e) Tramitar la confección de las escrituras de cada unidad de vivienda.

f) Suscribir acuerdos con los colegios profesionales a fin de que los servicios que se requieran, sean prestados en condiciones económicas favorables y accesibles para los beneficiarios del Programa, o en su caso para el propio Estado.

g) Definir los parámetros y requisitos que deberán cumplimentar los emprendimientos planes, loteos, programas y las viviendas sociales, para acceder a los beneficios del programa, como así también las condiciones personales y sociales de los beneficiarios.

h) Efectuar todas aquellas tareas y acciones, en el marco de su competencia, que se requieran para el acabado cumplimiento de los objetivos y metas del Programa.

ASIGNACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 5°.- ASÍGNASE al "Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales" un monto inicial de Pesos Diez Millones ($ 10.000.000), destinado a financiar la ejecución de las acciones pertinentes para cumplimentar el objetivo de otorgamiento de escrituras traslativas de dominio, a cuyo fin el Ministerio de Finanzas efectuará las adecuaciones presupuestarias que correspondan.

AYUDAS ECONÓMICAS

ARTÍCULO 6°.- FACÚLTASE al Ministerio de Desarrollo Social a otorgar ayudas económicas y/o subsidios no reintegrables y/o reintegrables - en este último caso, en las condiciones y plazos que dicha cartera establezca-, como asimismo a subsidiar, previa certificación por parte de la Autoridad de Aplicación de la capacidad de pago del beneficiario, hasta el cien por ciento (100%), de la tasa de interés que perciba el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., u otra entidad bancaria, en operatorias de créditos destinados a la ejecución de acciones que requiera el presente Programa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 7°.- MODIFÍCASE el artículo 3° del Decreto N° 319 de fecha 18 de marzo de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- La Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales tendrá como función la obtención del título de dominio de viviendas sociales pertenecientes a los diversos loteos, planes y/o programas organizados, ejecutados, entregados y/o adjudicados por el Estado en sus distintos estamentos Nacional, Provincial o Municipal, o de instituciones privadas, y en este último caso con más de diez (10) años de antigüedad, debiendo a tal fin realizar todas las medidas conducentes a la obtención de los requisitos que permitan a los adjudicatarios y/o beneficiarios de los mismos, obtener la correspondiente escritura traslativa del dominio".

ARTÍCULO 8°.- INVÍTASE a las Municipalidades y Comunas de la Provincia a adherir y participar del "Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales" creado por el presente Decreto, dictando en sus respectivas jurisdicciones las normas legales correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Desarrollo Social, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de la Función Pública.

ARTÍCULO 10°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Dirección de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SCHIARETTI- MASSEI- CIVALERO- ELETTORE- SOSA- CÓRDOBA

DECRETO

Número: 465-10
Año: 2010

DECRETO Nº 465/10

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PARA CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS EN EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES.

GENERALIDADES:
FECHA DE EMISIÓN: 19.04.10
PUBLICACIÓN: B.O. 21.05.10
CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 07
CANTIDAD DE ANEXOS: -

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
OBSERVACIÓN: POR ART. 1° DECRETO N° 458/12 (B.O. 19.06.12) SE DISPONE QUE LOS POSEEDORES, TITULARES, BENEFICIARIOS Y/O PROGRAMAS CORRESPONDIENTES A INSTITUCIONES U ORGANISMOS DEL ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL PODRÁN ACCEDER A UN RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN CONFORME LO DISPUESTO POR EL PRESENTE DECRETO.

Córdoba, 19 de abril de 2010

VISTO: El Expediente Nº 0427-023514/2009, lo dispuesto por el Artículo 96 del Código Tributario -Ley Nº 6006, t.o. 2004 y sus modificatorias-, los Decretos N° 1352/05, 1334/06, 495/09 y sus normas complementarias.

Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 96 del Código Tributario faculta al Poder Ejecutivo a disponer medidas de política tributaria con el objeto de que los contribuyentes que hubieren enfrentado dificultades económicas y expresen voluntad de pago, puedan normalizar su situación ante el Fisco Provincial.

Que, con ese propósito, la referida disposición legal prevé que puedan establecerse regímenes generales con reducción -total o parcial- de recargos, intereses y/o multas adeudados, con las limitaciones, excepciones y facilidades de pago que se dispongan.

Que a través del Decreto N° 495/09 se creó en el ámbito de la Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, el "Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales" con el objetivo de programar, planificar, coordinar y ejecutar todas aquellas acciones necesarias y previas al otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio, a la suscripción de éstas y su posterior inscripción en el Registro General de la Provincia.

Que el citado Decreto alcanza a aquellos inmuebles pertenecientes a emprendimientos, loteos, planes y/o programas entregados y/o adjudicados por el

Estado en sus distintos estamentos Nacional, Provincial o Municipal, u originados desde el ámbito privado con más de diez (10) años de antigüedad en un marco de promoción social.

Que a través del Decreto N° 1352/05, el Poder Ejecutivo, ha establecido un régimen de regularización tributaria de carácter permanente para la cancelación de obligaciones tributarias provinciales, sin reducción de intereses por mora y recargos previstos en los artículos 90 y 91 del Código Tributario Provincial.

Que se estima conveniente brindar una oportunidad de regularización que haga factible la normalización de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes que se encuentren comprendidos en el referido Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales.

Que atento a la existencia de un régimen permanente de regularización tributaria como el dispuesto por el Decreto N° 1352/05, el desarrollo alcanzado de los sistemas informáticos para el correcto funcionamiento de los procesos de emisión de los planes de pagos y normativa reglamentaria vigente, se estima conveniente hacer extensivo el marco general de dicho régimen a los beneficiarios del Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales.

Que por la importancia que reviste para la sociedad el cumplimiento del objetivo para el cual fue creado dicho Programa, se estima necesario prever beneficios especiales que permitan la incorporación en el régimen vigente.

Que por el Decreto N° 1334/06 se crearon los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales – Categoría Social – (DoCOF SOCIAL) como instrumentos de pago para ser utilizado por la Provincia para otorgar subsidios a propietarios o poseedores a título de dueño de vivienda única y/u organizaciones comunitarias integradas por familias de escasos recursos, que reúnan las condiciones de carencia que establezca la reglamentación.

Que en el marco del citado Decreto y del objetivo perseguido por su similar, el Decreto N° 495/09, se estima conveniente disponer la cancelación de las deudas anteriores al 31 de diciembre de 2005 que pudieran no estar prescriptas con motivo de actuaciones administrativas y/o judiciales iniciadas por el Fisco Provincial, a través de los referidos instrumentos (DoCOF SOCIAL).

Que si bien de conformidad a los artículos 133 y 134 del Código Tributario, los sujetos incluidos en el Programa creado por el Decreto N° 495/09 ostentan la calidad de contribuyentes, la finalidad del presente instrumento legal no implica conceder quita alguna en el monto del impuesto adeudado o su actualización, en un todo de acuerdo con el artículo 71 de la Constitución de la Provincia.

Que asimismo, se estima conveniente facultar a la Dirección General de Rentas a dictar las reglamentaciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, así como a establecer plazos diferentes para la cancelación de las cuotas en los casos en que razones técnicas u operativas impidiesen la emisión en tiempo y forma de los correspondientes comprobantes de pago.

Que por otra parte, corresponde precisar que el plan de facilidades de pago previsto en el presente Decreto, se otorgará por única vez y que, de operar la caducidad del mismo, la pérdida de los beneficios se limitará a los otorgados para las obligaciones incluidas en el referido plan, sin afectar la cancelación realizada con los instrumentos previstos en el Decreto N° 1334/06.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y a lo informado por la Dirección de Jurisdicción Asesoría Fiscal mediante Nota Nº 3/10 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al Nº 118/10 y por Fiscalía de Estado al Nº 265/2010.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: DISPÓNESE que los poseedores, titulares, beneficiarios y/o adjudicatarios de aquellos inmuebles pertenecientes a loteos, planes y/o programas entregados y/o adjudicados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, u originados desde el ámbito privado con más de diez (10) años de antigüedad en un marco de promoción social, que resulten beneficiarios del Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales creado por el Decreto N° 495/09, podrán acceder por las obligaciones adeudadas y no prescriptas en concepto de Impuesto Inmobiliario, a efectos de cumplimentar la referida regularización, a un plan de facilidades de pago en el marco del Decreto N° 1352/05 con las adecuaciones que se establecen en la presente norma.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que los sujetos comprendidos en el Artículo 1° podrán cancelar las deudas indicadas en el mismo, con las siguientes condiciones y beneficios adicionales:
a) La deuda a regularizar será la devengada hasta el momento de la solicitud del plan o hasta la fecha de escrituración, lo que fuera anterior, considerando –de corresponder– las previsiones del artículo 3° del presente Decreto.

b) Solicitar hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

c) Condonación total de los recargos previstos en el Artículo 90 y 91 del Código Tributario Provincial –Ley Nº 6006 t.o. 2004 y sus modificatorias- por el período de mora.

d) La primera cuota del plan de facilidades operará como anticipo y será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda acogida por el número de cuotas solicitadas.

e) El plan de pagos no devengará intereses de financiación.

f) La presentación de la solicitud para el acogimiento al presente plan de pago deberá realizarse dentro de los noventa (90) días de haber suscripto la escritura traslativa de dominio o de recibida la notificación por parte de la Dirección General de Rentas a tales fines, lo que fuera anterior.

ARTÍCULO 3°: EXTIÉNDESE excepcionalmente, para aquellos sujetos beneficiados por el Decreto N° 495/09 y que acrediten dar cumplimiento a la regularización que por el presente Decreto se establece, la utilización de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales – Categoría Social – (DoCOF SOCIAL) creados por el Decreto N° 1334/06 para la cancelación de las obligaciones adeudadas y no prescriptas, en concepto de Impuesto Inmobiliario, con vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2005 inclusive.
El beneficio previsto en el párrafo anterior se limita exclusivamente a la cancelación de la referida deuda conforme a las disposiciones del Decreto N° 1334/06, no resultando de aplicación el encuadramiento catastral que dispone el artículo 4° del mismo.

ARTÍCULO 4°: FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en el

presente instrumento legal. Asimismo la Dirección General de Rentas queda facultada para establecer plazos diferentes a los establecidos para la cancelación de las cuotas o del monto del anticipo que corresponda a la fecha de la presentación formal efectuada por el contribuyente en los casos en que razones técnicas u operativas impidiesen la emisión en tiempo y forma de los correspondientes comprobantes de pago.

ARTÍCULO 5°: ESTABLÉCESE que no podrán incluirse en el presente régimen deudas que hubieren sido financiadas en el marco del presente Decreto. La pérdida de los beneficios, en caso de producirse la caducidad del plan de facilidades de pago que se otorgue según las previsiones de este dispositivo, sólo resultará aplicable para las obligaciones incluidas en el referido plan.

ARTÍCULO 6°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas, el señor Ministro de Desarrollo Social y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 7°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SCHIARETTI- MASSEI- ELETTORE- CÓRDOBA

La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de

Ley: 9811

Artículo 1º.- *Establécese el "Régimen de Escrituración Gratuita de Viviendas Sociales" para los inmuebles que tengan como destino principal el de casa habitación única, permanente y de carácter económico - incluidos los lotes alcanzados por la Ley Nacional Nº 14.005 y sus modificatorias-, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley y su correspondiente reglamentación.*

Artículo 2º.- *El adquirente que pretenda acceder al beneficio de la escrituración gratuita debe acreditar:*

a) *La imposibilidad económica de afrontar los gastos que demanda el acto notarial, y*
b) *Que la vivienda que ocupa sea de característica social en los términos del artículo 1º de esta Ley.*

Ambas situaciones serán verificadas por la Autoridad de Aplicación de la presente normativa.

Artículo 3º.- *Las escrituras públicas que se confeccionen en el marco de la presente Ley están eximidas del pago de:*

a) *Todo tipo de impuestos, tasas, reposiciones y sellados provinciales en las condiciones que establezca la reglamentación, respecto de la emisión de los informes, constancias y certificados que deban otorgar los organismos provinciales pertinentes, en relación al acto notarial y su posterior registración, y*
b) *La Tasa de Justicia en las declaratorias de herederos que deban tramitarse a los fines de escriturar, cuando el titular del boleto de compraventa o del instrumento de adjudicación de la vivienda hubiere fallecido.*

Artículo 4º.- *No se requerirá la promoción del beneficio de litigar sin gastos a los sucesores del titular del boleto de compraventa o del instrumento de adjudicación de la vivienda que deban tramitar la declaratoria de herederos a los fines de la escrituración y sean asistidos gratuitamente por los asesores del Poder Judicial, en las ocasiones que establezca la reglamentación.*

Artículo 5º.- *La existencia de deudas por tributos provinciales o municipales sobre los inmuebles no constituye impedimento para otorgar las escrituras, atento lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 22.427.*

Artículo 6º.- *Las escrituras públicas a que se refiere la presente Ley pueden ser labradas gratuitamente por la Escribanía General de Gobierno o por un Escribano de Registro en las condiciones que establezca la reglamentación, facultándose al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir convenios con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba a estos efectos.*

Artículo 7º.- *Las escrituras públicas a que se refiere la presente Ley deben incluir la afectación de la vivienda al régimen de bien de familia, con los alcances y efectos establecidos en la Ley Nacional Nº 14.394.*

Artículo 8º.- *Para materializar el principio de transversalidad instituido por Ley Nacional Nº 26.485 y Provincial Nº 9283, la Autoridad de Aplicación podrá promover la suscripción de las escrituras traslativas de dominio de las viviendas sociales a las jefas de hogar.*

Artículo 9º.- *La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es la Secretaría de Inclusión Social y de Equidad de Género del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Córdoba o el organismo que en el futuro la sustituya.*

Artículo 10.- *Las solicitudes iniciadas en virtud de las disposiciones establecidas por la Ley Nº 8689 conservarán su validez y proseguirán según su estado.*

Artículo 11.- *Ratifícase la adhesión a la Ley Nacional Nº 24.374 y sus modificatorias Nros. 25.797 y 26.493.*

Artículo 12.- *Derógase la Ley Nº 8689 y toda otra norma que se oponga a la presente.*

Artículo 13.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.----------

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA